

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340538531



10-05-2024

Bogotá D.C

Señores:

TRANSPORTE BRICEÑO LÓPEZ S.A.S

Asunto: Solicitud de concepto.

TRANSPORTE - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA -Manifiesto.

Radicado No. 20233031372812 del 25 de agosto 2023.

Respetados señores de Transporte Briceño López S.A.S, reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento Radicado con el No. 20233031372812 del 25 de agosto 2023, mediante el cual se formulan las siguientes:

CONSULTAS

"1. La empresa TransBril, presta los servicios de transporte de carga, tenemos la modalidad de alquiler de vehículos, donde asumimos el costo del conductor, combustible, peaje y demás gastos propios del servicio. De acuerdo a lo anterior el propietario del vehículo nos factura con el precio de solo el alquiler y en algunas ocasiones el precio es menor al establecido en el sisetac, en otros casos esporádicos, como se debe realizar el proceso.

2. En la empresa se tiene un vehículo alquilado interno en la zona petrolera, la cual se ubica en el Municipio de Arauquita-Departamento de Arauca; este vehículo se desplaza de un sector a otro, me explico del campo petrolero Caño Limón a Caricare sin Salir del Municipio de Arauquita. ¿Se debe realizar manifiesto?

3. Tenemos un vehículo está alquilado de forma mensualizado e interno en campos Petroleros (Caño Limón-Caricare). Se debe realizar manifiesto para soportar la factura."

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340538531



10-05-2024

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El Decreto 1079 del 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Transporte”, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.7.3. Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

(...)

Artículo 2.2.1.7.5.1. Manifiesto de carga. La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional.

(...)

Artículo 2.2.1.7.6.2. Relaciones económicas. Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.

El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia.

El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.7.6.4. Investigaciones y sanciones. Cuando el Valor a Pagar o el flete se encuentren por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340538531



10-05-2024

Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE- TAC, las Superintendencias de Puertos y Transporte y de Industria y Comercio, adelantarán dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 336 de 1996 y 1340 de 2009.” (NFT)

Por otro lado, la Resolución No. 20223040045515 del del 2022, “Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga-RNDC y se dictan otras disposiciones”, define lo siguiente:

“Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto actualizar el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC) y reglamentar las condiciones, los criterios técnicos y la metodología para el reporte y la captura de la información en cada uno de los registros que hacen parte del mismo.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en la presente resolución rigen en todo el territorio nacional y se aplican a los sujetos que se encuentren obligados a reportar información al Ministerio de Transporte, es decir las empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, los generadores de carga en el servicio público de transporte terrestre automotor de carga y los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de servicio público de transporte de carga, así como aquellos que interactúan de manera opcional entre estos: El Instituto Nacional de Vías (Invias), los municipios, la Superintendencia de Transporte, los puertos autorizados (Marítimos y Fluviales) y las Empresas de seguimiento satelital, (GPS), y los conductores, con la autorización correspondiente, lo anterior, sin perjuicio, de que sea exigible su aplicación a otros actores que a futuro deban reportar al sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC).

(...)

Artículo 3. Definiciones- *Para la interpretación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)

▪ **Manifiesto de Carga:** *Es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. Se utilizará para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional.*

▪ **Viaje municipal:** *Es aquel que se registra por parte de la empresa de transporte y corresponde a la información de operaciones de transporte de carga de acción municipal, sus áreas urbanas (viaje urbano) y sus áreas rurales (viaje rural) pertenecientes a la misma cabecera municipal.*

(...)

Artículo 11. Otros Registros. *La empresa de transporte habilitada, el generador de carga y el propietario, poseedor o tenedor del vehículo, según corresponda, y en los términos establecidos en*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340538531



10-05-2024

la presente resolución y en el Manual de Descripción e instrucciones para la Operación General del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, los siguientes registros:

(...)

2. Registro obligatorio Viaje Municipal: Es aquel que se registra por parte de la empresa de transporte, corresponde a la información de operaciones de transporte de carga en el radio de acción municipal, sus áreas urbanas (viaje urbano) y sus áreas rurales (viaje rural) pertenecientes a la misma cabecera municipal.

(...)"

Así mismo, el Anexo 1 de la Resolución 20223040045515 del 2022, se establece el Manual de descripción e instrucciones para la operación general del registro nacional de despachos de carga RNDC, al tenor preceptúa:

"3.3. REGISTROS.

Dentro del sistema Registro Nacional de Descargue de Carga se tendrá en cuenta los siguientes registros:

(...)

▪ **Registro de flete en la Factura Electrónica de Transporte:** Es el registro obligatorio que debe realizar la empresa de transporte, obligada a expedir factura electrónica según la normatividad vigente de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN), en el anexo técnico vigente de la facturación electrónicas para el sector transporte. Ese registro se realiza cargando en el RNDC en el archivo de tipo "xml" que genera y firma la DIAN en señal de aceptación de la factura electrónica expedida por la empresa de transporte por el servicio de transporte prestado al adquirente llamado generador de carga. Las características y datos del archivo "xml" que envía la empresa de transporte a la DIAN, debe cumplir lo definido y publicado por la DIAN en el mencionado anexo técnico.

▪ **Registro de Remesa Municipal:** Corresponde al registro de la mercancía que debe ser transportada desde un punto de cargue hacia un punto de descargue dentro de un radio de acción municipal. La empresa de transporte debe registrar entre otros datos, quien lo contrata (Generador), el tipo de mercancía y la calidad.

▪ **Registro Viaje Municipal:** Corresponde al registro obligatorio que debe realizar la empresa de transporte para todo el viaje de radio de acción municipal.

▪ **Registro Cumplido de Viaje Municipal:** Corresponde al registro obligatorio que debe realizar la empresa de transporte para informar que el viaje municipal se realizó y se entregó la mercancía al destinatario.

(...)

TÍTULO 2 PROCESOS FUNCIONALES DEL SISTEMA RNDC



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340538531



10-05-2024

5. PROCESOS FUNCIONALES

El sistema del RNDC cuenta con un conjunto de procesos funcionales que permiten al usuario sin importar su rol en la plataforma, la realización de los procesos de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable al sistema RNDC.

(...)

5.2.4 Registro obligatorio manifiesto electrónico de carga

(...)

f) Control de entrada de la información:

-La empresa de Transporte debe tener la habilitación activa.

-Consecutivo del Manifiesto debe corresponder a un consecutivo único de cada empresas de transporte. Una cadena de hasta 15 caracteres alfanuméricos.

-El consecutivo del manifiesto debe estar en el rango autorizado por la empresa de transporte para el usuario que intenta expedir el manifiesto. Este control es opcional.

(...)

El valor a pagar del Manifiesto debe ser mayor a 0, excepto cuando la identificación del titular del manifiesto electrónico de carga y la identificación del tenedor del vehículo automotor es igual a la identificación de la empresa de transporte (Transporte en flota propia).

(...)

16. 5.4.2.1. Registro dato del flete a través del archivo XML de la Factura Electrónica.

a) Nombre del proceso:

Registrar datos del flete a través del archivo XML de la factura electrónica reportado por la empresa de transporte.

b) Objetivo del proceso:

Cuando el generador de carga apruebe como dato el flete en el sistema RNDC el archivo de la factura electrónica o cualquier otra tecnología que dispone la autoridad competente, generado por la U.A.E. Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN- que ha sido cargado por la empresa de transporte.

c) Proceso precedente : controlar empresas

d) Entrada de información:

-Datos de los fletes de cada una de las remesas extraídas del archivo XML de la Factura Electrónica.

e) Control de entrada de información (validación de ingreso): En línea a través de la plataforma dispuesta por el Ministerio de Transporte (portal interactivo).

f) Control de salida de información (validación de salida): Número de radicado.

g) Proceso siguiente: Ninguno.

(...)

5.5. Viaje Municipal

5.5.1 Registro Obligatorio datos de remesa municipal.

a) Nombre proceso: Registrar datos de una remesa municipal.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340538531



10-05-2024

b) *Objetivo del proceso:*

Registrar parte de los datos del contrato celebrado entre el solicitante del servicio y la empresa de transporte de carga donde constan las especificaciones establecidas en el artículo 1010 del Código de Comercio y las condiciones generales del Contrato. La empresa de transporte realizará el/los registro(s) de Remesa Municipal en el sistema de información Registro Nacional de Despacho de Carga- RNDC-, que se vinculará un registro de Viaje Municipal. El sistema de información Registro Nacional de Despacho de Carga -RNDC- procederá con la asignación de número de radicado que corresponde a cada registro Remesa Municipal y se habilitará la opción de expedición de la misma, si así la empresa lo determina. Una vez una Remesa ha sido asociada a un Registro de Viaje Municipal, no puede ser asociada a otro viaje, excepto en los casos de trasbordo de mercancía.

(...)

5.5.2. Registro Obligatorio viaje municipal

a) *Nombre del proceso:* Registrar viaje municipal.

b) *Objetivo del proceso:* Corresponde al registro obligatorio que debe realizar la empresa de transporte para todo viaje de radio de acción municipal.

- *Tipos de Viaje Municipal (urbano o rural):*

- *General:* Es el Viaje Municipal que ampara la operación de transporte en un viaje diferente a la operación: varios viajes en el día.

- *Varios viajes en el día:* Es el Viaje Municipal que ampara la operación de transporte que se desarrolla en un mismo día y en un único vehículo, para trasladar una cantidad de carga que requiera varios viajes en un mismo lugar de cargue y lugar de descarga. En este viaje solo se podrá asociar una sola remesa.

(...)"

Desarrollo al problema jurídico

El transporte es una actividad indispensable para la vida en sociedad y en particular para las relaciones económicas del país, además permite el ejercicio de movilización y circulación de personas o cosas de un lugar a otro mediante diferentes medios. Dichos traslados pueden efectuarse dentro del marco de la relación privada, bajo el amparo de la libertad de locomoción, o ejerciendo actividades económicas dirigidas a obtener beneficios para la prestación del servicio¹.

En ese sentido, la actividad del transporte de carga comporta la calidad de servicio público, por ende, este se encuentra bajo la intervención del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para la adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

En ese orden de ideas, el objeto de la Resolución 20223040045515 de 2022, es actualizar el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC) y reglamentar las condiciones, los criterios técnicos y la metodología para el reporte y la captura de la información en cada uno de los registros que hacen parte del mismo y rigen en todo el territorio nacional y se aplican a los sujetos que se encuentren obligados a reportar información al Ministerio de Transporte, es decir las empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, los

1 Corte Constitucional, Sala plena, 29 de enero del 2014, sentencia C-033 del 2014.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340538531



10-05-2024

generadores de carga en el servicio público de transporte terrestre automotor de carga y los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de servicio público de transporte de carga, así como aquellos que interactúan de manera opcional entre estos: El Instituto Nacional de Vías (Invias), los municipios, la Superintendencia de Transporte, los puertos autorizados (Marítimos y Fluviales) y las Empresas de seguimiento satelital, (GPS), y los conductores, con la autorización correspondiente, lo anterior, sin perjuicio, de que sea exigible su aplicación a otros actores que a futuro deban reportar al sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC).

Ahora bien y en respuesta a las consultas elevada a este Ministerio, es necesario resaltar que la Resolución 20223040045515 de 2022 establece que el Manifiesto de carga debe ser registrados por las empresas de transporte ante el RNDC cuando la prestación del servicio operé en el radio de acción intermunicipal o nacional, es decir, en carretera.

Entonces, para el caso de que la operación de transporte de carga se ejecute en el radio de acción municipal, sus áreas urbanas y sus áreas rurales, pertenecientes a la misma cabecera municipal, la norma estableció que la empresa deberá realizar el registro de viaje municipal.

Así mismo, el anexo 1 de la precitada resolución, por el cual se adopta el Manual de descripción e instrucciones para la operación general en el RNDC, establece que, para soportar la factura electrónica según la normatividad vigente de la DIAN, las empresas de transporte obligadas deberán registrar en el RNDC el flete de conformidad al numeral 5.4.2.1 del anexo.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante No. 1°

Vale resaltar que el anexo la Resolución 20223040045515 del 2022, por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despacho de Carga -RNDC- es clara al establecer que la empresa de transporte que sea propietaria o tenedora de los vehículos que van a prestar el servicio por la suscripción de contratos de leasing o renting es la titular del manifiesto de carga por consiguiente debe reportar en cero (0) el valor a pagar.

Por lo anterior, se debe indicar que si el servicio de transporte de carga se presta con vehículos de propiedad de la empresa o tenedora del mismo y en el valor a pagar se reporta en cero (0) o por un valor por debajo de los costos eficientes de operación establecidos en el SICE TAC, no se genera ninguna infracción a las normas de transporte, siempre y cuando en el manifiesto se determine que la empresa que expide el manifiesto es la propietaria del automotor.

Respuesta al interrogante No. 2°

De conformidad con el artículo 2.2.1.7.5.1. del Decreto 1079 de 2015, la empresa de transporte habilitada deberá expedir el Manifiesto de Carga únicamente cuando la operación de transporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340538531



10-05-2024

terrestre se preste en el radio de acción intermunicipal o nacional.

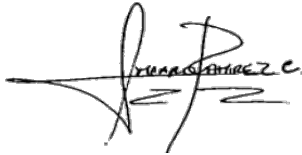
Por tanto, cuando se trate de cualquier operación de transporte de carga dentro del área de acción municipal, sus áreas urbanas y sus áreas rurales, la empresa de transporte deberá registrar el viaje municipal, lo anterior bajo la luz de lo reglamentado con numeral 5.5.2 del anexo 1 de la 20223040045515 del 2022, mediante el cual se establece el Manual de descripción e instrucciones para la operación general del registro nacional de despachos de carga RNDC.

Respuesta al interrogante No. 3°

De acuerdo con lo establecido el numeral 3.3. del anexo 1 de la Resolución 20223040045515 del 2022, el registro de flete debe ser registrado mediante el RNDC para que sirva como soporte para la expedición de la factura electrónica según la normatividad vigente de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales- DIAN-.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Valeria Torres Pabón - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

